

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 145.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 185 del reglamento, han sido declarados prófugos los mozos Cosme Ruiz Barranco, natural de Ciria, hijo de Juan y de Basilia, del reemplazo de 1933; e Indalecio Rídruejo Carriascosa, natural de Sarnago, hijo de Anselmo y de María, del reemplazo de 1933.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de los mencionados individuos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 21 de Junio de 1933.

1041

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 146.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el 20 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo al mozo del reemplazo de 1926 y cupo de Morón de Almazán, de esta provincia, Ismael Ontiveros Martínez, como acogido a los beneficios que conceden los decretos del 14 y 25 de Abril de 1931

Lo que se hace público por este periódico oficial para, general conocimiento.

Soria 23 de Junio de 1933.

1057

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 147.

Según me participa el Sr. Alcalde de Chavaler, en oficio fecha 20 de los corrientes, en el día

19 del actual y hora de las cinco de su tarde, compareció D.<sup>a</sup> Juliana Martínez Verde, mayor de edad, manifestando que su hijo Gaspar la Huerta Martínez, de 20 años de edad, soltero, que viste chaqueta de corte, pantalón de tela clara, calza alpargata blanca, boina negra y lleva cédula personal; de 1'600 metros de estatura, salió para la ciudad de Soria el día 5 del actual en busca del amo para cobrar lo que le adeudaba, sin que hasta la fecha haya regresado a su domicilio, desconociéndose su paradero.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y encargo a todos los agentes de mi autoridad procedan a la busca del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la referida Alcaldía.

Soria 23 de Junio de 1933.

1054

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 148.

Según me participa el Sr. Alcalde de esta capital, en oficio fecha 21 del actual, el día 18 de los corrientes, se extravió un toro de pelo negro, mogón del izquierdo, que se encontraba en el monte Valonsadero, propiedad del Ayuntamiento, y que estaba destinado a ser lidiado el día 30 de los corrientes en la plaza de toros de esta ciudad.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo pudiera hallarse, lo comuniquen al de esta capital.

Soria 23 de Junio de 1933.

1055

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

El Presidente de la República Española,  
ñola,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo 1.º Se da fuerza de ley, con las modificaciones que a continuación se expresan, a los decretos de 8 de Septiembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes, relativo al Estatuto del Vino; de 4 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta* del 5, por el que se constituye el Instituto nacional del Vino; de 28 de Enero de 1933, publicado en la *Gaceta* del 31, y de 14 del mismo mes y año, publicado en la *Gaceta* del 17, fijando las normas para el funcionamiento de dicho Instituto y de la organización corporativa de los intereses vitivinícolas y alcoholeros.

El artículo 21 del decreto de 8 de Septiembre de 1932 quedará redactado como sigue:

«Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores-exportadores, deberán llevar un libro-registro, sellado por el Servicio agronómico provincial o sus delegaciones, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en el artículo 16; y en la data, las salidas, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzcan en el almacén o bodega. Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración presentada en el Ayuntamiento y las matrices o copia de las facturas o documentos que expidan, cuya diferencia deberá ser igual a las existencias en bodega.

Los libros-registros mencionados en el

párrafo primero del presente artículo, se ajustarán al «modelo número 3», que va como apéndice a esta disposición.»

El artículo 22 del mismo decreto se redactará en la siguiente forma:

«Los vendedores de vinos al detall solamente deberán conservar las facturas de los productos que reciban, y las rotulaciones de los envases a que se refiere el artículo 40, deberán estar de acuerdo con los datos contenidos en dichas facturas.»

El artículo 25 del propio decreto queda suprimido.

Al final del artículo 31 del mismo, en lugar de decir: «zona de producción o crianza», dirá: «zona de producción y crianza.»

Al párrafo primero del artículo 34 del referido decreto de 8 de Septiembre de 1932, se añadirán las denominaciones de origen siguientes: «Montilla», «Moriles», «Mancha», «Manzanares», «Toro», «Rueda», «Navarra», «Martorell», «Extremadura», «Huelva» y «Barcelona.»

El apartado e) del artículo 65 del mencionado decreto quedará redactado así:

«e) Los vinos con graduación inferior a ocho grados, excepto en la región de Galicia en que se permitirá su circulación con graduaciones inferiores.»

El artículo 81 del mismo citado decreto de 8 de Septiembre de 1932, quedará redactado como sigue:

«Las entidades vitivinícolas y alcoholeras oficialmente reconocidas por la presente disposición, establecerán los ingresos a percibir sobre la producción, comercio y exportación de vinos y bebidas alcohólicas y la fabricación de alcoholes y aguardientes, así como el procedimiento para su recaudación, cuyas percepciones tendrán carácter obligatorio para todos los interesados del sector respectivo, una vez aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe del Instituto nacional del Vino a propuesta de la mayoría de los asociados que integran la organización.

Para atender al sostenimiento del Instituto nacional del Vino y de las organizaciones nacionales de los intereses vitivinícolas y alcoholeros, que se determinan en el artículo 75 del presente decreto, se establece una exacción de un céntimo por litro de alcohol que se produzca de las distintas clases que satisfacen impuesto al Tesoro, cuya exacción se devengará a la salida de los alcoholes de las fábricas donde hayan sido producidos, y los fabricantes de los mismos vienen obligados a satisfacerla por todo el mes siguiente, dando lugar la demora o negativa en el pago de esta exacción al procedimiento de apremio administrativo por el Instituto nacional del Vino.

Las cantidades que por este concepto se recauden serán destinadas:

El 50 por 100 para el Instituto nacional del Vino y el 50 por 100 restante a las organizaciones nacionales vitivinícolas y alcoholeras oficialmente reconocidas, en proporción a su importancia social y económica y a los que directa o indirectamente contribuyan a la exacción que se establece.

A los efectos estadísticos, así como para facilitar el cobro de esta exacción, los Inspectores de la renta del alcohol vienen obligados a remitir al Instituto nacional del Vino, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una relación de los fabricantes de su demarcación, especificando las cantidades de alcohol, de las distintas clases, que satisfacen impuesto al Tesoro, que tenían en existencia del mes anterior, las producidas durante el mes, las salidas que hayan producido y las existencias para el mes próximo, con arreglo al modelo que facilitará el mencionado Instituto nacional del Vino.»

El párrafo segundo del artículo 85 del referido decreto de 8 de Septiembre de 1932, quedará redactado como sigue:

«Seis Vocales y seis suplentes de la Confederación nacional de Viticultores, representando a distintas regiones vitícolas; cuatro Vocales y cuatro suplentes de la Fe-

deración de criadores exportadores de Vinos de España, representando a distintas regiones de crianza y exportación; dos Vocales y dos suplentes de la Asociación nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, representando a distintas regiones vinícolas; un Vocal y un suplente de la Confederación nacional de Fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores; un Vocal y un suplente de la Federación de destiladores y rectificadores de alcohol vínico de España; un Vocal y un suplente de la Asociación de Fabricantes de alcoholes industriales, y dos Vocales y dos suplentes de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, estos últimos en representación de los obreros cultivadores de la vid.

Todas estas representaciones serán designadas libremente por los organismos respectivos, comunicándose los nombramientos al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.»

Art. 2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

---

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vistas las bases convenidas por las representaciones del Consejo Superior Bancario y de las Cajas generales de ahorro, como consecuencia del acuerdo tomado por la Junta Consultiva de Cajas generales de ahorro popular en su sesión de fecha 5 de Abril último, y habiendo sido acordado por este Ministerio hacerlo extensivo

a las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares que admitan en sus establecimientos depósitos de ahorro libre o de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Julio próximo registrarán para los establecimientos de la Banca operante en España, para las Cajas generales de ahorro y para las entidades particulares de ahorro que admitan depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos agrícolas, los siguientes tipos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista, 2 por 100 anual

Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3'50 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3'60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses, 4 por 100 anual.

2.º Las imposiciones a plazos vigentes en aquella fecha continuarán percibiendo sin alteración los intereses convenidos actuales, hasta su inmediato vencimiento, a partir del cual quedarán sujetas al nuevo límite máximo correspondiente.

3.º Las Secciones de ahorro de la Banca privada y las Cajas generales de ahorro, así como las demás entidades a las que afecta esta orden, emplearán una nomenclatura común para las cuentas expresadas, refundiéndose en ellas todas las demás variedades del mismo orden que tengan asignado mayor interés en virtud de condiciones especiales.

4.º Se exceptúan de la limitación las cuentas de las mutualidades escolares o las de ahorro infantil, siempre que correspondan a alumnos de centros docentes durante la edad escolar, y cuya cuantía de imposiciones no exceda de 10 pesetas semanales o de 50 mensuales en total.

5.º También subsistirán los estímulos de ahorro consistentes en donativos iniciales para apertura de libretas de nacimiento o escolares, no superiores a cinco pesetas por cada una, la bonificación de 0'50 por 100 de interés en las cuentas a nombre de Sociedades u organizaciones de socorro mutuo, inscritas con tal carácter a los efectos legales.

6.º En el caso de crearse otras formas de libretas, imposiciones o depósitos fuera de la nomenclatura común aceptada, la regulación del in-

terés respectivo será previamente aprobada por el Consejo Superior Bancario y definitiva por este Ministerio.

7.º Ambos organismos expresarán al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su deseo de que la baja del 0'50 por 100 acordada para los descuentos comerciales, se extienda a las demás operaciones.

8.º En los títulos de las imposiciones a plazo se hará constar expresamente que no podrán ser reintegradas antes de su vencimiento, quedando a salvo la facultad de su pignoración o descuento en los términos que los reglamentos respectivos establezca.

En estas operaciones el interés será por lo menos superior en 1 por 100 al fijado para las imposiciones de que se trate.

9.º Las entidades particulares de ahorro, de carácter mercantil, cumplirán con lo previsto en el artículo 140 del estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, de 21 de Noviembre de 1929 por que se rigen, para los casos de reducción de interés de imposiciones.

10. Tanto el Consejo Superior Bancario como la Junta Consultiva del Ahorro y el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros vigilarán estrechamente la observancia de estas reglas, para evitar y corregir, en su caso, las infracciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.--P. D., CARLOS DE BARAIBAR.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo respecto a la interpretación que las Mutualidades patronales han dado al apartado 4.º de la orden ministerial de 11 de Marzo último, por el que se las autorizaba para asumir las obligaciones impuestas a los patronos con tal de que adaptasen sus anteriores estatutos a la nueva legislación sobre accidentes del trabajo en la industria,

Este Ministerio, de conformidad con la indicada propuesta, y como aclaración a la orden anteriormente citada, ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Julio próximo, solamente podrán asumir el riesgo de incapacidad permanente y de muer-

te aquellas Mutualidades que hayan suscrito o suscriban antes de la indicada fecha con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el concierto preciso, conforme a los artículos 90 y 145 del reglamento de 31 de Enero de 1933, debiendo cesar, por el contrario, en dichas operaciones todas las Mutualidades que no llenen los indicados requisitos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1933.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo de este Ministerio para que, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 132 del reglamento de 31 de Enero de 1933, se fijen los derechos de registro que en el año actual han de abonar las Compañías de Seguros y Mutualidades patronales autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien disponer que los referidos derechos de registro alcancen al dos cincuenta por mil (2'50 por 1.000) de las fianzas iniciales respectivas constituidas por las entidades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1933.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Gallinero (Soria), D. Celedonio Manrique Garcia,

el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Abejar abonará mensualmente 10'38 pesetas

El de Almaluez, 7'43.

El de Covaleda, 40'17.

El de Matalebreras, 7'74.

El de Villar del Ala, 9'52.

El de Aldehuela Rincón, 4'76.

El de Gallinero, 45.

El Ayuntamiento de Gallinero recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado integramente la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

#### COMISION GESTORA DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### Presidencia.—Circular

Siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han ingresado en la Caja de esta Corporación las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año por el concepto de *aportación municipal* y bastantes los que además adeudan cantidades por el mismo concepto y ejercicios anteriores; y habida consideración a que esta Presidencia tiene que atender necesariamente al pago de obligaciones de carácter ineludible que sobre el presupuesto provincial pesan, como son las de Beneficencia y otras no menos importantes; he creído oportuno recordar a todos aquellos que se encuentran en descubierto, realicen tales ingresos a la posible brevedad, no dudando que como en otras ocasiones será atendido este recordatorio, en evitación de procedimientos enojosos para todos.

Soria 21 de Junio de 1933.—El Presidente, Pablo Perez Sevilla. 1046

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 76 al 79 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Don Clemente Andaluz Lopez, vecino de Alhama de Ara-

gón (Zaragoza), calle de Lamaza, núm. 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.189'50 pesetas y produciendo una baja de 2.189'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1037

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 15, y 6 y 7, respectivamente, de las carreteras de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza y Burgo de Osma a San Leonardo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Martín Berruezo, vecino de Recuerda (Soria), calle Real, número 35, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.359'15 pesetas y produciendo una baja de 3.859'15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1037

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 27 y 30 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Pedro Calonge Escribano, vecino de Olvega (Soria), calle Mayor, núm. 32, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.945 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.799'05 pesetas y produciendo una baja de 1.854'05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1037

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 24 al 28 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Tierno Dominguez, vecino de esta capital, calle del Puente, núm. 23, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.688'80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.859'50 pesetas y produciendo una baja de 8.170'70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 17 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1038

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 190 al 198 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Gabriel de la Merced, vecino de Las Casas (Soria), calle de Santa Bárbara, núm. 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.346 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.028'29 pesetas y produciendo una baja de 3.682'29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1037

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264, 266, 267 y 270 al 273 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Delgado Ruiz, vecino de Agreda (Soria), calle de San Pedro, número 8, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos

designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.859 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.519'60 pesetas y produciendo una baja de 5.660'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1037

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circular*

Con arreglo a lo que previene el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente circular, que el día 14 del próximo mes de Julio celebrará sesión esta Junta en el Cuartel de Santa Clara de esta capital, a las diez horas, con objeto de resolver las peticiones de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase formuladas por los mozos del reemplazo actual y anteriores; debiendo los Sres. Alcaldes hacer pública la celebración de esta sesión en la forma que dicho artículo determina.

Soria 20 de Junio de 1933.—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.º B.º—El Comante Presidente, (Ilegible.) 1053

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

##### *Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de esta ciudad*

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, los Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, D. Bienvenido Calvo Hernández y D. Ricardo Vallejo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 27 de Mayo último, confirmado en 3 de los corrientes, sobre el nombramiento de un funcionario municipal; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en los autos en la forma determinada en la ley.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1042

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia para ante este Juzgado en término de quinto día y a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 58 de 1933, por delito de amenazas, a los individuos que se indican, que en el mes de Julio del pasado año se hallaban trabajando en las obras del pantano de la Cuerda del Pozo del pueblo de La Muedra; advertidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho: Manuel Andreu, Antonio Santos, Carmelo Moroto, Julián Rodrigo, Teófilo Lafuente, Juan Manuel Silva, Francisco Arroyo, Eladio Gómez, Constantino Presa, David González y Doroteo Rioja.

Soria 17 de Junio de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 1022

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia para ante este Juzgado en término de quinto día, y a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 2 de 1933, por incendio, a los gitanos Emilio Jimenez, su mujer e hijos; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Soria 20 de Junio de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 1039

##### ALMAZAN

Por la presente se llama a Pedro Gallego García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Valladolid, hijo de Pedro y de Maria, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en sumario que se instruye con el número 12 de 1933, sobre hurto de cien pesetas y recibirle declaración indagatoria, así como para que preste la correspondiente obligación apud acta, bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 1047

**Juzgados municipales****MARAZOVEL**

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo de los derechos de arancel, siendo el censo de población de 258 habitantes.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias durante el plazo indicado y debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli.

Marazovel 14 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Mariano Paredes. 1010

**REVILLA DE CALATAÑAZOR**

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y para su provisión en propiedad, se anuncia concurso por treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, cargos que podrán solicitar los que reúnan las condiciones legales, dirigiendo la documentación al Sr. Juez de instrucción de este partido de Almazán.

Revilla de Calatañazor 30 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Miguel Soria. 1052

**Ayuntamientos****FRESNO DE CARACENA**

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes y para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas titulares de Practicante y Matrona de este partido médico con la retribución anual de 750 pesetas cada una equivalente al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fresno de Caracena 10 de Junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Crespo. 1020

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este municipio la cantidad de 8.470'40 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen solicitar algún préstamo puedan hacerlo ante este Ayuntamiento o en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura (Madrid) en el plazo de diez días a contar des-

de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fresno de Caracena 17 de Junio de 1933.—El Alcalde Manuel Crespo. 1023

**SAN LEONARDO**

Por espacio de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten solicitudes para proveer la vacante de Practicante, con el haber anual de 588 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, pues pasado dicho término se proveerá.

Por igual periodo de tiempo se admiten solicitudes para proveer la vacante de Matrona, con el haber anual de 450 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, pues pasado dicho término se proveerá.

San Leonardo 8 de Junio de 1933.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 1029

**Anuncios particulares****JUZGADO MUNICIPAL DE VELILLA DE LA SIERRA**

D. Estanislao Gómez Pérez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda seguida en este Juzgado en la que se solicitó y obtuvo el embargo preventivo a instancia del vecino de Garray, D. Marcelino Díez Fernández, contra D. Juan García Lafuente, que lo es de esta vecindad, sobre reclamación de 200'30 pesetas y costas; tengo acordado por providencia de 20 del actual, sacar a pública subasta los bienes muebles, semovientes y demás embargados, que son los que a continuación se expresan:

Una cerda, clase guarra, tasada en 125 pesetas; ocho gallinas y un gallo, en 45 id.; dos pernils de tocino, en 20 id., y seis sillas, en 25 id., que hacen un total de 215 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Julio a las ocho de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma y exhibir la cédula personal.

Dado en Velilla de la Sierra a 21 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Estanislao Gómez.